

Radicado: 73-001-33-33-005-2024-00251-00
Acción: Tutela
Demandante: **Elkin Yovani González Espinosa**
Demandado: **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otro**



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Ibagué, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 73001-33-33-005-2024-00251-00
Acción: Tutela
Demandante: **Elkin Yovani González Espinosa**
Demandado: **ICBF y otro**

Acción de Tutela

Encontrándose la presente acción de tutela para admitir, el Juzgado advierte que el señor **Elkin Yovany González Espinosa** invoca la medida provisional consagrada en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que se *“se dicte una medida provisional para proteger [su] derecho, consistente en la suspensión de la aplicación del oficio ICBF-UNDR-RVA-019 de fecha 15 de julio de 2024, notificado el día 15 de septiembre de 2024 que lo amenaza y vulnera”*.

Por su parte, la Honorable Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación, de tal manera que estos son los parámetros a tener en cuenta para acceder al decreto de una medida provisional en la acción de tutela.

Decantado lo anterior, y valoradas las pruebas aportadas con el escrito de tutela, no se logra evidenciar en esta etapa primigenia la "necesidad y urgencia" de decretar la medida provisional solicitada. Debe advertirse que aquella sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona y que sea imperioso precaver su agravación, sin que sea posible esperar el término de 10 días que establece la Ley para proferir la sentencia de tutela, de lo contrario, no tendría sentido la mencionada medida, por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son perentorios.

Razones anteriores que descartan la urgencia de la medida invocada, por lo tanto, se denegará la misma.

De otra parte, como la acción de tutela promovida por el señor **Elkin Yovany González Espinosa** contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la

Radicado: 73-001-33-33-005-2024-00251-00
Acción: Tutela
Demandante: **Elkin Yovani González Espinosa**
Demandado: **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otro**

Universidad Nacional de Colombia con el fin de obtener el amparo por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales reúne las exigencias mínimas previstas en el Decreto-Ley 2591 de 1991, el Decreto 1382 de 2000 modificado por el Decreto 1983 de 2017, a su vez modificado por el Decreto 333 de 2021, es competente este Juzgado¹ para conocer de la misma, se **resuelve:**

PRIMERO. - Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela.

SEGUNDO. Negar la medida invocada.

TERCERO. - Admitir la acción de tutela promovida por el señor **Elkin Yovany González Espinosa** contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Universidad Nacional de Colombia. De la admisión, notifíquese a las partes por el medio más expedito, así como al Procurador Judicial asignado a este Juzgado.

CUARTO. - Vincular a todos los ciudadanos que integran el proceso de selección para la conformación de la terna para el empleo de Director Regional del ICBF – Regional Tolima, para que, si a bien lo tienen, en el término de (1) un día se pronuncien sobre los hechos que motivaron la presente acción, para lo cual, se comisiona a las entidades **aquí** accionadas, para que a través de su página web hagan pública la presente decisión.

QUINTO. -Comunicar a la parte accionada y vinculada que tienen un (1) día para que contesten la demanda, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

SEXTO- Requerir a la parte accionada para que en el mismo término concedido en el numeral anterior, allegue informe junto con todos los soportes probatorios donde consten los antecedentes del asunto al que se refiere la acción de tutela.

Se advierte que la omisión injustificada de enviar esas pruebas les acarreará responsabilidad (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991).

Líbrense los oficios correspondientes,

Cumplase²,

¹ Atendiendo las pautas establecidas por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante el cual “se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, **la presente providencia fue discutida y aprobada por el Despacho a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.**

² **NOTA ACLARATORIA: La providencia se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.**

Radicado: 73-001-33-33-005-2024-00251-00
Acción: Tutela
Demandante: **Elkin Yovani González Espinosa**
Demandado: **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otro**

El Juez



José David Murillo Garcés

Firmado Por:

Jose David Murillo Garces

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 005

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76003bf8fdc97e787e5a725c270bb835068497b164012d008fcf3e4055a1c547**

Documento generado en 17/09/2024 04:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>